

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, pudiendo el interesado, si lo cree pertinente, interponer el recurso contencioso-administrativo. En todo caso, aun habiendo transcurrido el citado plazo, la Administración sigue teniendo la obligación de resolver expresamente el recurso presentado.

*El Director General
del Medio Natural,*
Fdo.: MARIANO TORRE ANTÓN

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Cristóbal, Salamanca.

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Cristóbal, Salamanca, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 142, de 26 de julio de 2004, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 10632, columna derecha, en el ACUERDO: Primero fila segunda y tercera, donde dice «Zona Farmacéutica de Linares de Riofrío, provincia de Salamanca», debe decir: «Zona Farmacéutica de Béjar Rural, provincia de Salamanca»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1396/2004, de 10 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la impartición con carácter experimental de la Lengua Extranjera «Inglés», en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil.

El Decreto 101/2004, de 9 de septiembre, modifica el Decreto 140/2000, de 15 de junio, sobre impartición, con carácter experimental, de la Lengua Extranjera «Inglés» en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil. Esta modificación supone la generalización de esta medida en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de esta Comunidad a partir del curso 2004/2005.

Por otra parte, la Orden de 22 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, que desarrolla el Decreto 140/2000, regula la impartición, con carácter experimental, de las enseñanzas de Lengua Extranjera «Inglés», en los centros públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten el primer ciclo de Educación Primaria y el segundo ciclo de Educación Infantil.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 101/2004, de acuerdo con el Consejo Escolar de Castilla y León y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica la Orden de 22 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la lengua extranjera «Inglés», en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo de Educación Infantil, en los términos que se establecen a continuación:

1.— El artículo 1.º queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 1.º— Objeto y ámbito de aplicación.*

Los centros, sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y/o Primaria de esta Comunidad impartirán, con carácter experimental, la enseñanza de la Lengua Extranjera «Inglés», en el primer ciclo de Educación Primaria y en Educación Infantil, a partir del curso escolar 2004/2005».

2.— El artículo 4.º queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 4.º— Centros.*

1.— En el curso 2004/2005 la impartición de la Lengua Extranjera «Inglés» se extenderá al primer ciclo de Educación Primaria y al tercer curso (5 años) de Educación Infantil.

2.— Los centros a los que se refiere la Orden de 22 de junio de 2000 continuarán con el proceso de impartición de la Lengua Extranjera «Inglés» en la totalidad del primer ciclo de Educación Primaria y de Educación Infantil en los términos previstos en la misma».

3.— Quedan suprimidas las disposiciones transitorias y se añaden las siguientes disposiciones adicionales:

«*Disposición adicional primera.*

Los Equipos Directivos de los centros públicos, así como los titulares de los centros privados concertados de esta Comunidad, trasladarán anualmente en sus memorias de fin de curso, a las Direcciones Provinciales respectivas, cuantas observaciones y sugerencias consideren relevantes sobre el desarrollo de lo regulado por la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa establecerá los mecanismos y procedimientos que considere más adecuados para evaluar el desarrollo de esta experiencia con la colaboración de las Direcciones Provinciales de Educación».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar las Instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de septiembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de su Presupuesto para el año 2004.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de junio de 2004, aprobó el Proyecto de Presupuesto de esta Universidad y lo elevó al Consejo Social de la Universidad de Burgos para su preceptiva aprobación.

Reunido el Consejo Social el día 29 de julio, éste acordó la aprobación del Presupuesto de esta Universidad para el año 2004.

En su virtud, procede su publicación, por lo que este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Presupuesto de esta Universidad para el año 2004, recogido en el Anexo a la presente Resolución.

Burgos, 1 de septiembre de 2004.

*El Rector de la Universidad
de Burgos,*
Fdo.: JOSÉ MARÍA LEAL VILLALBA